



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa, que por auto del 4 de febrero de 2022 se decretó la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ya transcurrieron los cuatro meses, encontrándose el proceso pendiente de continuar con el trámite para la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se levantará la suspensión del proceso.

Así mismo y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en virtud de lo anterior el juzgado

D I S P O N E:

1. LEVANTAR la suspensión del proceso, decretada mediante auto del 4 de febrero de 2022.
2. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.
3. En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal.
4. FIJAR el 16 de FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Razón

por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos so pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

5. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

NOTIFÍQUESE,

José William Salazar Cobo
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7c08be1b450e8cfad771828d7968e214d4a1d9a451cfd2bbe6399e46b12c7**
Documento generado en 13/10/2022 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>